

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 156/ 2011.

A la : Comisión Permanente de Asuntos Energéticos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Resolución mediante la cual se respaldas las Acciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE ESTE), Para el cumplimiento del Contrato de fecha 6 de Marzo del 2002 Con AES Andrés.**

Referencia. : Oficio No. 002730, de fecha 9 de mayo del 2011
(Expediente No. 00365-2011-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Resolución:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Resolución mediante la cual se respaldas las Acciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE ESTE), Para el cumplimiento del Contrato de fecha 6 de Marzo del 2002 Con AES Andrés.

SEGUNDO: Este proyecto de Resolución fue presentado por **Ing. Adriano Sánchez Roa**, Senador de la República de la Provincia Elías Piña, en fecha 04 de mayo del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado en su artículo 52 que dice: ***“Todo Acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.”***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de resolución para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Senado, que establece: ***“Las decisiones del Pleno se adoptan por más de la mitad de los presentes, salvo que la Constitución, las leyes o este reglamento, establezcan mayorías especiales o calificadas”.***

Desmante Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010.
- 2) La Ley No. 848, de fecha 21 de febrero de 1935.
- 3) La Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007.
- 4) El Decreto No. 143, del 15 de marzo del 2011.
- 5) Los Reglamentos del Senado de la República.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo manteniendo ***una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, y además readecuar su redacción a fin de que cumpla con las directrices establecidas por el Manual de Técnica Legislativa.*** Asimismo en cuanto a la Constitución de la República, no es necesario señalar la fecha en la cual fue publicada, con relación al reglamento del senado, debemos señalar que solo existe un reglamento interno, no varios; por tanto sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de resolución de la siguiente manera:

VISTA: *La Constitución de la República Dominicana.*

VISTA: *La Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001.*

VISTA: *La Ley No. 848, Ley del Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, de fecha 21 de febrero de 1935.*

VISTA: El Decreto No. 143, del 15 de marzo del 2011.

VISTA: El Reglamento del Senado de la República.

2.-Sugerimos cambiar la estructura “**ARTICULO PRIMERO**”, es preciso señalar que los artículos son unidades estructurales propias de las leyes, no así de las resoluciones, estas no contienen disposiciones de tipos normativos; por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

**“PRIMERO:
SEGUNDO:
Y TERCERO”...**

3.- Según el Manual de Técnica Legislativa los proyectos de Ley deben ser preciso, claro y conciso, para una mejor comprensión de los mismos, por lo que le recomendamos hacer una reestructuración en cuanto a la parte dispositiva de la manera siguiente:

“PRIMERO: RESPALDAR las acciones y esfuerzos comerciales de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. en procura de la asignación de 300 MW de energía por parte de AES ANDRES, y del cumplimiento cabal del contrato de compra de energía suscrito por ambas empresas en fecha 6 de marzo de 2002.

SEGUNDO: El Senado de la República hace un llamado a AES CORPORATION y a CDEEE, para que promuevan un acercamiento que en el marco de lo pactado y del estado de derecho, facilite el alcance de una solución justa y razonable en beneficio de los esfuerzos en curso para reducir los costos de la tarifa eléctrica y mejorar la matriz de combustibles.

TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., AES CORPORATION y a CDEEE, para los fines correspondientes.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/apa